

ORDENANZA N° 3884/2012

VISTO:

La ordenanza 2049/98 y su modificatoria N° 3187/08, de jardines maternas en jurisdicción municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas mencionadas, no se adecuan a la realidad actual de los jardines maternas;

Que cada vez son más los jardines que abren sus puertas en la ciudad, y se hace imposible poder habilitarlos tomando en cuenta los requisitos determinados en las ordenanzas ut supra mencionadas;

Que es de suma necesidad regular y reglamentar, de acuerdo a la realidad actual, el funcionamiento de los jardines maternas;

Que tal reglamentación debe complementar aspectos básicos relativos a exigencias para acordar el permiso de uso conforme y habilitación de los mismos, así como los requisitos para su funcionamiento;

Que el personal que cumpla tareas en dicho servicio deberá cumplir con requisitos tales como idoneidad, conocimiento y salud psicofísica, que garanticen el ejercicio de la función específica;

Que se ha tenido en consideración la legislación de otros municipios y así mismos las Ordenanzas que reglamentan la edificación y zonificación para uso del suelo;

Que en virtud las facultades Legislativas que confiere a la Ley N° 2756, corresponde a este Concejo Municipal dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

DE LA DENOMINACIÓN Y/O CLASIFICACIÓN

TITULO 1

ART.1º)-Se regirá por esta Ordenanza y demás normas aplicables, a la instalación y funcionamiento de Jardines Maternas, en jurisdicción del Municipio.-----

ART.2º)-DEFINICIÓN: Entiéndese por **Jardín Maternal (45 días a 3 años)**, al establecimiento o institución educativa y asistencial donde se albergan niños de 45 días a 3 años de edad y se atiende al desarrollo de su personalidad desde los aspectos físicos, intelectual y social a través de la recreación organizada a cargo del personal especializado.-

Entiéndese por **Jardín Maternal (1 A 5 años), ex Guarderías**, al establecimiento o institución asistencial, donde se atienden niños de 1 a 5 años en turnos de actividades que no superan

las cuatro horas reloj que no posee programa escolar y contempla un trabajo diario adecuado a las necesidades para contribuir al desarrollo de conductas sociales y hábitos saludables, teniendo en cuenta sus aspectos físicos, intelectuales y sociales.-----

ART.3°)-De acuerdo al horario de presentación de servicios, los jardines Maternales se clasifican de la siguiente manera:
A)-Horario completo: Son aquellos establecimientos que prestan servicios ininterrumpidos, en horarios matutinos y vespertinos.-
B)-Horario incompleto: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horarios matutinos y vespertinos con una interrupción entre ambos.-
C)-Horario parcial: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horas aisladas y hasta cuatro diarias.-----

ART.4°)-Los Jardines Maternales podrán contemplar la incorporación de niños con alteraciones físicas, de conducta o intelectuales, mediante el acompañamiento de una evaluación realizada por un organismo o grupo de profesionales que pertenezcan al área pública o privada.-----

ART.5°)-Los Jardines Maternales se podrán asentar en los lugares donde éste uso sea permitido.-----

ART.6°)-Previo a la iniciación de las actividades todos los Jardines Maternales, deben tener el permiso de uso conforme y la habilitación otorgada por el organismo competente de la administración municipal (SUHaM).-----

DEL EQUIPAMIENTO Y EDIFICIO

ART.7°)-En los inmuebles que se destinen a Jardines Maternales, en todos los locales, la construcción debe ser de carácter permanente y debe ajustarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Edificación.-----

ART.8°)-Oficina de ingreso y sala de espera: su existencia es optativa.-----

ART.9°)-A) Sala de cuna: esta sala debe ajustarse a las siguientes normas:

- 1) su existencia es obligatoria cuando se reciban niños de hasta dos años de edad y estará destinada a la permanencia de los mismos.-
- 2) propiciar el espacio físico y elementos seguros, para los momentos de descanso de los niños (colchonetas, cochecitos).
- 3) La sala cuna no tendrá muros ni tabiques o muebles entre cunas que obstaculicen la visión.
- 4) El equipamiento mínimo será de:
 - Cuna tamaño mínimo 0,50 x 0,90.-
 - Catre cambiador en la sala cuna.
 - Muebles o percheros para ropa limpia.-
 - Sistema de calefacción.-

- Lavatorio para la higiene personal de los niños, siempre y cuando el baño general no se encuentre en contacto directo con sala Cuna y/o sala de 2 a 5 años.
 - Toallitas antisépticas.
- B)- Sala de 2 años a 5 años:** Debe reunir las condiciones para asegurar confort adecuado y permitir al personal efectuar cómodamente el cuidado de los niños.-
- C)-**Las puertas y ventanas que conecten con el exterior, deben impedir el paso de insectos y roedores, debiendo contar para tal fin con mallas metálicas. El solado será parquet, mosaico, baldosa u otro material antideslizante que permita su fácil limpieza. Los cielorrasos deberán ser revocadas o alisados en lucidos de yeso, pintados y/o blanqueados. Si se usan otros materiales de revestimiento y/o pinturas, el material adhesivo debe ser lavable. La iluminación y ventilación de los locales se ajusta al Reglamento de Edificación vigente. El cubaje de aire, alumbrado artificial llaves de luz y sistema de calefacción se ajustara a las normas vigentes .Toda la instalación eléctrica deberá estar protegida por medio de un disyuntor diferencial.-
- D)-**El local deberá acondicionarse para que la temperatura media esté acorde a las necesidades de las estaciones del año.-----

ART.10°)-Servicios sanitarios: deben ajustarse a las normas que establece el reglamento de Edificación teniéndose en cuenta la siguiente distribución:

1) Para niños de dos a cinco años:

- Un lavatorio.
- Un inodoro.
- Pueden agregarse otros artefactos (como por ejemplo: ducha) que fueren de utilidad y comodidad para la higiene de los niños.

A criterio de la Autoridad de contralor, los sanitarios destinados a los niños no podrán ser compartidos con el personal.-----

ART.11°)-Salas de juego: Deberá disponerse del acondicionamiento edilicio adecuado, para que los menores realicen actividades recreativas. Podrá ser el mismo ambiente que se utiliza como sala comedor.-----

ART.12°)-Patio jardín: Todo Jardín Maternal deberá contar con un patio-Jardín descubierto con una superficie mínima embaldosada o con piso de hormigón del 30% y el resto deberá ser césped o arena. La superficie mínima será de 20 metros cuadrados por niño.-----

ART.13°)-Sala Diaria y Comedor: En el caso del inc. a) del ART. 3°, es obligatoria su existencia, siempre que sirvan en el establecimiento una o más comidas diarias. Deberá estar equipado con mesas y sillas cuyo tamaño este acorde a la edad de los niños.-----

ART.14°)-Cocina: En los casos clasificatorios a) y b) de ART. 3°). Es obligatorio tener cocina .Debe poseer heladera con capacidad

suficiente para la preservación de alimentos acorde a los niños que asisten y provisión de agua potable.-----

ART.15°)-Lavadero y depósito: Su existencia no es obligatoria y podrá ser adoptado al criterio de cada institución para mejorar el servicio brindado.-----

ART.16°)-Baños del personal: Su existencia debe ser obligatoria e independiente de las instalaciones usadas por los niños.-----

ART.17°)-Transporte: En caso de poseer vehículo, los mismos se deben ajustar a las normas establecidas para este servicio.-----

ART.18°)-Seguridad contra incendio: Todo Jardín Maternal debe ser provisto de un matafuego como mínimo ,con capacidad de 2kg de tipo CO2 o polvo seco y ubicado en dirección y cocina debiéndose capacitar al personal para uso en caso de emergencia.-----

ART.19°)-En todos los casos la edificación de las distintas dependencias que se mencionan en los Artículos precedentes, deberán responder a las normas que se establece el reglamento de Edificación en vigencia.-----

ART.20°)-El local estará destinado exclusivamente a la actividad de Jardín Maternal, no pudiendo compartirse los ambientes con los correspondientes a las personas que vivan en el lugar, los que deberán estar debidamente separados, con entradas independientes.-----

TITULO III **DEL PERSONAL**

ART.21°)-El personal de Jardines Maternales que se ocupe de cuidar o educar a los niños deberá poseer cualquier de los siguientes títulos:

- a) Profesor en ciencia de la Educación.
- b) Maestra Jardinera.
- c) Profesor de Enseñanza Primaria
- d) Maestra de Escuela Diferencia.
- e) Título primario con preparación Docente.
- f) Maestra de enseñanza Pre-primaria, Pre-escolar.
- g) Asistente Infantil.
- h) Psicopedagoga.

Se podrá contemplar la actividad de personal auxiliar docente, admitiéndose cocotales a estudiantes del último curso de las anteriores carreras.-

Toda persona que cumpla una función dentro de Jardines Maternales, deberá presentar semestralmente, un certificado sicofísico y deberá poseer carnet de Manipuladores de alimentos expedido por el CeDA.-

Toda institución reconocida en los términos de la presente Ordenanza, podrá convenir con entidades educativas locales, el reconocimiento de esta actividad como experiencia docente.-----

ART.22°)-Quienes cumplan dentro de los Jardines Maternales otras funciones administrativas de apoyo o de servicio tales como:

Médicos Psicopedagogo, Profesores de educación física, Profesora de música, Terapistas ocupacionales, auxiliares cocineras, mucamas, choferes, etc deben poseer título y/o nivel de conocimiento acorde al rol que desempeñen.-----

ART.23°)-El personal que trabaja en los Jardines Maternales deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1)** Poseer libreta de Sanidad expedida por Servicio Medico competente con supervisión del Servicio Público y/o Asistencial Provincial (SAMCO local) o similar renovable a criterio del Profesional. Con exámenes complementarios para determinar enfermedades transmisible crónico e infectocontagiosa, exigible una vez al año.-
- 2)** Presentar previo a la iniciación de sus tareas ante el responsable de la institución, Certificado de Buena conducta y Certificado de Salud Mental expedido por Entes Oficial o Especialista en Psicología o en Psiquiatría, indistintamente, y que deberá renovar con frecuencia anual.-
- 3)** Usar un guardapolvo o el uniforme que establezca el responsable del instituto, en función de las tareas que desempeña.-----

ART.24°)-El personal necesario para la atención directa de los niños de los Jardines Maternales, se regirá por la siguiente escala:

- a)**-Desde 45 días a 12 meses.....12 niños por Docente y un auxiliar.
- b)**-De 13 meses a 24 meses.....15 niños por Docente.
- c)**-Desde 25 meses a 36 meses18 niños por Docente.
- d)**-De 37 meses a 48 meses.....20 niños por docente.

En todos los casos se recomienda la colaboración de asistente de tiempo completo o tiempo diferencial.-----

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART.25°)-En los Jardines Maternales, se llevará obligatoriamente un fichero registro donde consten datos personales del niño (datos de atención Medica, obra social, nombre del Médico de cabecera) de sus padres o tutores (lugar de trabajo y horarios, autorización retiro de los niños para paseo y salida fuera del establecimiento) y horarios de permanencia en la institución. Estos datos tienen una mención meramente enunciativa y podrán ampliarse en virtud de las necesidades de cada institución.-----

ART.26°)-Se prohíbe terminantemente la permanencia de animales portadores de zoonosis (perros, gatos y aves) en todo el ámbito del Jardín Maternal. Se prohíbe fumar en todo el ámbito del Jardín Maternal.-----

ART.27°)-La Subsecretaría de Salud y Desarrollo y Acción Social, a través de personal competente realizará inspecciones periódicas y labrará las actas correspondientes en caso de constatar infracción. En caso de incumplimiento se aplicará el

Código de Procedimientos de Faltas que deberá contemplar este procedimiento.-----

ART.28°)-Se abrirá un registro para inscribir a las Instituciones que hayan reunidos todos los requisitos previstos en el presente .Se les asignara una reenumeración a partir del 01 y en forma correlativa procedido por la leyenda “AUTORIZACIÓN MUNICIPAL N°.....”, la que deberá estar presente en toda documentación futura con motivo de un trámite o gestión externa, que provengan de la institución.-----

ART.29°)-Los establecimientos inscriptos y habilitados como Jardines Maternales, deberán tener en su frente, en lugar y con caracteres visibles desde la vía publica, un letrero que especifique la actividad que desarrolla el establecimiento, con su nombre y teléfono, como así también, el nombre del o los responsables del establecimiento. Así mismo, la Municipalidad de Gálvez deberá publicar en su página web, el listado de dichos Jardines Maternales.-----

ART.30°)-La provisión de alimentos deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas en los Códigos específicos, y contarán con la habilitación bromatológica correspondiente (SUHaM).----

ART.31°)-En el inmueble destinado a dicha actividad se deberá realizar un control adecuado de plagas rastreras y voladoras, por empresa inscripta y habilitada en la Municipalidad, debiendo contar con el certificado correspondiente exhibido en lugar visible.-----

ART.32°)-Los establecimientos deberán contar con un Programa de Evaluación de Riesgos y Evacuación en Contingencias, confeccionado por profesional habilitado, con copia entregada en la Dirección de Inspección y Medio Ambiente.-----

ART.33°)-**DERÓGANSE** las Ordenanzas mencionadas en el Visto y toda otra disposición que se contraponga a la presente.-----

ART.34°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-

SALA DE SESIONES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

**Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista
Concejales Sansón – Parisi
Aprobado por unanimidad**